



Consejo General

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se autoriza a la Consejera Presidenta, la firma del **Convenio** con los cincuenta y ocho (58) **Ayuntamientos** del Estado de Zacatecas con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral de dos mil siete (2007).

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, para que el Consejo General apruebe convenir con los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral del año de dos mil siete (2007), en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la Autoridad Electoral que

tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: *“Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre ...”*, por su parte el artículo 118, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que: *“El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, ...”*
3. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen en la parte que interesa que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

4. En fecha treinta (30) de octubre del año de dos mil seis (2006), el Consejo General expidió el Acuerdo marcado con el número ACG-IEEZ-031/III/2006, por el que se aprobó en lo general, las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral, a desarrollar en el presente año, y en el programa general número 8, de Colaboración y Apoyo Interinstitucional, en el programa específico 8.1., Convenios, en la actividad número 2, se contempla lo relativa a elaborar el: “Proyecto Tipo de Convenio de Colaboración con Autoridades Estatales y Municipales.”

5. En fecha ocho (8) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete (2007), en el que se renovarán el Poder Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 101, párrafo 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna, la Constitución del Estado y la Legislación Electoral, establecen que el ejercicio de la función electoral por parte del Instituto Electoral, como autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares del Poder



Consejo General

Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos será con apego a los principios rectores de: Certeza, Equidad, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como autoridad en el ámbito electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, desempeñará sus actividades contando con los órganos electorales que le sean indispensables para el ejercicio de su función. Que los órganos electorales contarán con las atribuciones legales, debiendo coadyuvar con el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto en vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral.

Tercero.- Que de los artículos 1, 3, 4, 241, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, fracciones I y IV, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XXIX, 24, fracciones II, III y V y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende lo siguiente: I. Las disposiciones de la Legislación Electoral son de orden público y de observancia general en la entidad, y reglamentan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado; II. La organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por el Instituto Electoral, integrado por diversos órganos electorales (*Consejo General, Presidencia, Comisiones, Junta Ejecutiva,*



Consejo General

Secretaría Ejecutiva, en otros); III. El Instituto Electoral, entre otros fines tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad Zacatecana; *IV.* Los órganos electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, debiendo regir su actuación por los principios rectores en materia electoral; y *V.* El Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección, es el encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia; y *VI.* El Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo cuentan con la posibilidad legal de celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, a nombre del órgano electoral, previa aprobación del Consejo General.

Cuarto.- Que el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones y aprobar y sancionar, en su caso, los convenios de colaboración, que para el mejor desempeño de las actividades, fines y funciones del Instituto Electoral, celebre su Consejero Presidente, auxiliándose de las autoridades federales, estatales y municipales, tal y como se desprende de lo estipulado en los artículos 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinto.- Que en fecha ocho (08) del mes de enero del año de dos mil siete (2007), el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año de dos mil siete (2007), en el cual tendrán verificativo los comicios electorales para renovar el Poder Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, por lo que, el Instituto Electoral llevará a cabo las elecciones ordinarias para designar a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los miembros de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos de la entidad, celebrándose la jornada electoral el día primero (1º) del mes de julio del año de dos mil siete (2007), conforme lo mandatan los artículos 98, 100, párrafos 1 y 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Lo anterior se robustece con lo establecido en la Tesis Relevante número S3EL 010/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la pagina de internet: <http://www.trife.gob.mx>, con el rubro y texto siguiente:

“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las

autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los



Consejo General

comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, **el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral,** el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527.”



Consejo General

Que en efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 241, 242, 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 8, 14, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XXIX, 24, fracciones II, III y V, 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende, esencialmente, que existe un marco jurídico tendente a regular los actos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, encargado de organizar las elecciones, previéndose legalmente la posibilidad de que éste celebre, a través de la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo (*en su carácter de funcionarios electorales que legalmente lo representan*), convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales.

Sirve reilustración a lo citado con antelación, la Tesis Relevante número S3EL 038/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la pagina de internet: <http://www.trife.gob.mx>, con el rubro y texto siguiente:

“CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL. ES VÁLIDA SU APLICACIÓN POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMPETENTES QUE LOS SUSCRIBAN (Legislación de Sinaloa y similares).—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 16, 41, fracción II, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como 1o., 2o., 21, 29, fracciones I y II; 47, fracción II; 60, 61, 65, fracciones I y XVII; 66, fracciones III y IX, y 117, fracción I, de la Ley

Electoral del Estado de Sinaloa, se desprende, esencialmente, que existe un



Consejo General

marco jurídico tendente a regular los actos de las autoridades electorales locales encargadas de organizar las elecciones, previéndose legalmente la posibilidad de que éstas celebren, a través de los funcionarios electorales competentes, convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales. En este sentido, al preverse legalmente que, en materia de propaganda electoral, los organismos electorales requerirán a los partidos políticos el retiro de aquélla cuando vulnere alguna disposición electoral o la obligación prevista en determinado convenio en el ámbito estrictamente electoral, en tanto que los partidos políticos y los candidatos podrán realizar propaganda electoral, pero salvaguardando siempre los derechos de terceros y observando lo que al efecto se establezca en la propia ley, el reglamento que expida la autoridad electoral local y en los convenios celebrados con otras autoridades, en el supuesto de que la autoridad electoral local, en ejercicio de sus atribuciones legales, celebre con una determinada autoridad un convenio para regular la fijación de propaganda electoral y en el mismo convenio se acuerde que en la colocación de dicha propaganda se observará el reglamento municipal de ecología y protección al ambiente, se debe concluir que la autoridad electoral está facultada para hacer valer lo que con respecto al ámbito de la propaganda electoral se estipule en dicho reglamento, sin que ello implique una extralimitación de facultades del órgano electoral por aplicar disposiciones de índole diversa a la electoral, máxime si se realiza en acatamiento a su deber de requerir a los partidos políticos el retiro de propaganda electoral, cuando ésta vulnere alguna disposición electoral o la obligación prevista en un determinado convenio en el ámbito estrictamente electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—25 de octubre de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-217/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—25 de octubre de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 113-114, Sala Superior, tesis S3EL 038/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 459-460.”

Sexto.- Que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral dentro de sus atribuciones tiene la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para



Consejo General

obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, a fin de celebrar los convenios respectivos a nombre del órgano electoral. Que por tanto también tiene la atribución de representar legalmente al Consejo General del Instituto Electoral y celebrar a nombre del mismo los convenios necesarios, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de sus funciones, conforme lo estipulan los artículos 24, fracciones II, y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dentro de sus atribuciones tiene la de participar como fedatario en los convenios que celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Octavo.- Que según lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.



Consejo General

Noveno.- Que los artículos 4, fracción IV, 48, 49, fracción XXXIV, y 74, fracción XXVIII, de la **Ley Orgánica del Municipio**, textualmente señalan lo siguiente:

“Artículo 4.- Los Municipios y sus Ayuntamientos se registrarán por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la presente ley y por: ...

- IV. Los **convenios de coordinación y asociación entre Municipios; de colaboración intergubernamentales; de coordinación interinstitucionales, y de concertación con particulares; y ...**

Artículo 48.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de **facultades y el cumplimiento de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal desempeño de las atribuciones que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que emanen de ellas.**

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las **facultades y atribuciones** de los Ayuntamientos son las siguientes: ...

- XVII. **Celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado, y de asociación con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, así como particulares, previa aprobación de la Legislatura, cuando así lo disponga la Constitución;**

- XXXIV. **Las demás que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 74.- El **Presidente Municipal** es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tiene las siguientes **facultades y obligaciones:**

- XXVIII. **Prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la Policía Preventiva Municipal y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales; y ...”**

Que del contenido de los citados artículos, se desprende lo siguiente: **1. Los Municipios y sus Ayuntamientos se regirán** por lo establecido en: I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. La Constitución Política del Estado de Zacatecas; III. La Ley Orgánica del Municipio; y **IV. Por los Convenios de Coordinación Interinstitucionales** (*Convenios de Apoyo y Colaboración*); **2. Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones** que sean necesarias para conseguir el cabal desempeño de las atribuciones que les confieren: I. La Carta Magna; II. La Constitución Política del Estado; y III. **Las leyes que emanen de ellas** (*Ley Electoral, Ley Orgánica del Instituto Electoral, etcétera*); **3. Son facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, las que les señalen:** I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. La Constitución Política del Estado; y III. **Las demás disposiciones jurídicas aplicables** (*Ley Electoral, Ley Orgánica del Instituto Electoral, entre otras*).

Décimo.- Que derivado de lo anterior, y en relación con lo estipulado en los artículos 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo 1, fracción XXIX y LVIII y 24, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se tiene que efectivamente los municipios y sus Ayuntamientos (*Como autoridades en el ámbito municipal*) y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, pueden celebrar con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, convenios de apoyo y colaboración, para que el órgano electoral desempeñe las actividades que le mandata la Carta Magna, la Constitución del Estado y la Legislación Electoral, relativas a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de



Consejo General

las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, que tendrán verificativo en el presente año de dos mil siete (2007).

Décimo primero.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General el Convenio que el Instituto Electoral celebrará con los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral del año de dos mil siete (2007).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 98, 100, párrafos 1 y 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 211; 213, fracción III, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, XXIX y LVIII, 24, fracciones II, III, V y XXV, 39, fracciones XVI y XIX, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 23, 24, fracciones VII, XIII y XVI, 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y las Tesis Relevantes emitidas por la Sala Superior



Consejo General

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es legalmente competente para conocer y emitir su Acuerdo respecto a la aprobación de la celebración del Convenio con los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral del año de dos mil siete (2007), conforme lo mandata la Legislación Electoral.

SEGUNDO: Se aprueba la celebración del convenio respectivo entre los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO: Se autoriza a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la firma del Convenio entre el Instituto Electoral del Estado y los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se brinde el apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral del año de dos mil siete (2007), el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.



Consejo General

CUARTO: Se autoriza a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que realicen los trámites necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva para que coadyuven con la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo en la realización de todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los nueve (09) días del mes de abril del año de dos mil siete (2007).


Lic. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Sosa Carlos
Secretario Ejecutivo